## REPUBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 <b>202100574</b> 00
PROCESO	Ejecutivo hipotecario
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1
DEMANDADO	ERIKA CRISTINA MORENO FLOREZ C.C. 43.991.313
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso, y como los títulos ejecutivos aportados (pagaré y escritura pública), reúnen las exigencias de los artículos 422 y 468 de la misma codificación, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

## RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con NIT. 860.034.594-1 en contra de ERIKA CRISTINA MORENO FLOREZ C.C. 43.991.313 por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$4.743.914), por concepto de capital contenido en el pagare No. 5406900662011246, respaldado en la Hipoteca No. 2.624 de fecha 05 de mayo de 2016 de la Notaria Dieciséis del Círculo de Medellín, más los intereses de mora causados y liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$469.644) por concepto de intereses de plazo desde el 16 de diciembre de 2020, hasta el 05 de mayo de 2021, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con NIT. 860.034.594-1 en contra de ERIKA CRISTINA MORENO FLOREZ C.C. 43.991.313 y MARIA NUBIA FLOREZ PATIÑO por los siguientes conceptos:

- a Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$54.489.535), por concepto de capital contenido en la Hipoteca No. 2.624 de fecha 05 de mayo de 2016 de la Notaria Dieciséis del Círculo de Medellín, más los intereses de mora causados y liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA Y UN PESOS M/L (\$3.653.071) por concepto de intereses de plazo desde el 13 de enero de 2021, hasta el 10 de junio de 2021, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-812288, para lo cual se dispone oficiar al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA SUR, a fin de que se sirva inscribir el embargo, y para que a costa de la parte interesada expida certificados sobre la situación jurídica de los inmuebles, en un período de diez (10) años si fuere posible (Art. 593 Núm. 1 del C.G.P.).

Se comisionará a la autoridad competente para efectos del secuestro una vez se allegue prueba de la inscripción del embargo.

QUINTO. Se reconoce personería a la abogada LUZ HELENA HENAO RESTREPO con T.P. 86.436 del C. S. de la J. en los términos del poder a ella JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

conferido.

## **NOTIFIQUESE**

# MARIA INES CARDONA MAZO Juez

Marly Pulido García Rdo. 2021-00574 Libra mandamiento hipotecario

## Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo Juez Municipal Civil 17 Oral Juzgado Municipal Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7df327c92b91fed7e042a5353065e6de1bdf999ecbcca6639991aac21ef9afb0

Documento generado en 27/07/2021 09:35:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica